



SECRETARIA. Montería, Febrero 9 de 2021.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** que antecede la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Febrero Nueve (09) de dos mil Veintiuno (2021).

Al Despacho la presente demanda a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Del estudio de la misma y sus anexos observamos que la demanda no cumple con los requisitos exigidos por la Ley, toda vez que la demanda se presenta por la vía del proceso Ejecutivo de Alimentos, sin embargo, el poder se otorga para Fijación de Alimentos. Además, las pretensiones son propias del proceso de Fijación, siendo así se debe agotar el requisito de conciliación previa, dado que no se solicitaron medidas cautelares, el acta de conciliación es calendada 29 de Enero de 2016, por lo tanto es de vieja data. Por las razones anteriores y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda por no reunir los requisitos formales concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- INADMITIR la presente demanda de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **MARIA JOSE RAMOS PEREZ** por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.-

3°.- RECONOCER a la abogada **EDUVIT BEATRIZ FLOREZ GALEANO** identificada con C. C. N° 30.656.097 y portadora de la T. P. N° 109.497 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **MARIA JOSE RAMOS PEREZ** para los fines y términos del

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2021 - 00001 - 00 hoy 9 de Febrero de 2021.-

